

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTUDIANTILES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
CONTRA EL ACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 3

El CO del Distrito será responsable de coordinar los esfuerzos de cumplimiento del Distrito con esta política y las reglamentaciones de las leyes estatales y federales relativas a la lucha contra la discriminación y el acoso en los programas educativos del Distrito.

Reporte de Discriminación o Acoso

El Distrito promueve la resolución voluntaria de problemas al nivel de gobierno más cercano a su origen y, como tal, alienta la resolución informal de la discriminación estudiantil y denuncias de acoso. Cualquier solicitud para resolver informalmente una queja debe dirigirse al director del edificio del estudiante. Al recibir una solicitud para resolver informalmente una queja, el director del edificio deberá notificar al CO dentro de los dos (2) días escolares. Si una queja no se puede resolver informalmente, el demandante puede iniciar una queja formal como se describe a continuación. Una resolución informal de una queja no prohíbe la presentación de una queja formal en ningún momento.

Presentación de una Queja Formal

Para presentar una queja formal, el Querellante deberá presentar una declaración escrita firmada al CO. La declaración deberá especificar la naturaleza de la supuesta discriminación, los hechos (incluidos los detalles específicos y las fechas correspondientes), la reparación solicitada y el nombre, la dirección y el número de teléfono del Demandante. Los plazos que rigen la resolución de la queja formal no entran en vigencia hasta que se recibe la queja por escrito.

El CO acusará recibo por escrito de la denuncia formal dentro de los dos (2) días hábiles. Se considerarán los deseos del Demandante con respecto a si el Distrito investiga la conducta denunciada, sujeto a las leyes estatales y federales aplicables. La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver una denuncia o denuncia de discriminación/represalias independientemente de si el denunciante prosigue con la denuncia. La Junta también se reserva el derecho de que una persona externa realice la investigación de la queja de acuerdo con esta política o de cualquier otra manera que la Junta o su designado consideren apropiada.

Investigación

El CO o su designado investigará exhaustiva e imparcialmente la denuncia de discriminación y/o acoso. Los investigadores pueden ser miembros del personal o contratistas independientes.

El CO notificará al Demandado que se ha recibido una queja dentro de los cinco (5) días hábiles. Se informará al Demandado sobre la naturaleza de las alegaciones y se le entregará una copia de esta Política. El Demandado también será notificado de la oportunidad de presentar una declaración por escrito.

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS ESTUDIANTES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
ANTI-ACOSO EN LA EDUCACIÓN

Página 6

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Distrito prohíbe las represalias contra las personas que informan o participan en una investigación de discriminación o acoso. Las personas que participen en conductas de represalia

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTUDIANTILES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
ANTIACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 7

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Se mantendrán registros de todas las quejas de discriminación estudiantil con el fin de documentar el cumplimiento. Los registros se mantendrán durante siete (7) años e incluirán información sobre todos los niveles de la queja y cualquier apelación. Los registros deben incluir:

1. El nombre del denunciante y su cargo o estado.
2. La fecha en que se presentó la denuncia.
3. La alegación específica hecha y cualquier acción correctiva solicitada por la queja.
4. El (los) nombre(s) de los Demandados.
5. Los niveles de tramitación seguidos, y la resolución, fecha y facultad decisoria de cada nivel.
6. Un resumen de los hechos y las pruebas presentadas por cada una de las partes involucradas.
7. Una declaración de la resolución final y la naturaleza y fecha(s) de cualquier acción correctiva o correctiva tomada.

CONFIDENCIALIDAD

El Distrito mantendrá confidencial la identidad de cualquier persona que haya hecho un informe o

REF. LEGAL: Estatutos de Wisconsin Sección 118.13 [Discriminación estudiantil prohibida]
Código Administrativo de Wisconsin PI 9 [Políticas de no discriminación estudiantil/procedimientos de quejas por discriminación requeridos]
Código Administrativo de Wisconsin PI 41 [Adecuación se requiere una política de creencias religiosas del estudiante]
Título IX, Enmiendas educativas de 1972 [Discriminación sexual prohibida]
Título VI, Ley de derechos civiles de 1964 [Discriminación por raza, color y origen nacional prohibida]
Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 [Discriminación por discapacidad prohibida]
Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 [Prohibida la discriminación por discapacidad] Ley de Educación para Individuos con Discapacidades [Se adapta a las necesidades de los niños discapacitados]

CROSS REF.: Política 3280, Tarifas para estudiantes
Política 5111, Anti-Bullying/Acoso/Odio
Política 5110.2 Pautas de no discriminación relacionadas con estudiantes transgénero y estudiantes que no se ajustan a los estereotipos de roles de género
Política 5341, Tiempo libre para instrucción religiosa Política 5440, Estudiantes casados y padres en edad escolar Política 6230, Ceremonias y observaciones
Política 6330, Derechos de Privacidad en los Programas del Distrito
Política 6421, Servicios para Estudiantes con Discapacidades
Política 6810, Enseñanza sobre temas controvertidos
Política 1710 No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas
Sección 504 Plan del Programa Educativo
Programa de Educación Especial y Manual de Procedimientos

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: Ninguno

AFIRMADO: 24 de septiembre de 1991